



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00649 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO LA RESERVA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

CERTIFICADO DE DEUDA.

1. Por la suma de **\$43.395.000,00 m/cte**, por concepto de capital de 16 cuotas de administración causadas y no pagadas entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2022, como se detalla a continuación:

Concepto	Vencimiento	Capital
Cuota de administración febrero	01/03/2021	\$151.000,00
Cuota de administración marzo	01/04/2021	\$2.874.000,00
Cuota de administración abril	01/05/2021	\$2.874.000,00
Cuota de administración mayo	01/06/2021	\$2.777.000,00
Cuota de administración junio	01/07/2021	\$2.777.000,00
Cuota de administración julio	01/08/2021	\$2.777.000,00
Cuota de administración agosto	01/09/2021	\$2.777.000,00
Cuota de administración septiembre	01/10/2021	\$2.777.000,00
Cuota de administración octubre	01/11/2021	\$2.777.000,00
Cuota de administración noviembre	01/12/2021	\$2.777.000,00
Cuota de administración diciembre	01/01/2022	\$2.777.000,00
Cuota de administración enero	01/02/2022	\$3.056.000,00
Cuota de administración febrero	01/03/2022	\$3.056.000,00
Cuota de administración marzo	01/04/2022	\$3.056.000,00
Cuota de administración abril	01/05/2022	\$3.056.000,00
Cuota de administración mayo	01/06/2022	\$3.056.000,00

2. Por los intereses de mora de los dineros descritos, liquidadas a la tasa máxima legal establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Se niega el mandamiento de pago respecto de las pretensiones No. 35 y 36, como quiera que la cuota correspondiente al mes de junio de 2022, a la presente data no es **exigible**, por tanto, no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Por cuotas ordinarias de administración que se causen durante el transcurso del proceso, por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico, previa certificación de la deuda. (C. G. de P., art. 431, inc. 2°).

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRONICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **59** del **28 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569872826dd42b8ae945ddc1109ca9cbbdcafe766746416ce2d472730fc754ff**

Documento generado en 24/06/2022 07:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>